

INFORME

Con fecha 17 de octubre de 2012 ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación Provincial de Soria escrito procedente del **Ayuntamiento de ...** en el que “ante la existencia de numerosos vehículos con apariencia abandonados dentro de parcelas de propiedad privada, tanto urbanas como rústicas”, solicita asesoramiento al respecto.

NORMATIVA APLICABLE

- La Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados.
- El Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación a vehículos a motor y Seguridad Vial, aprobado por RDL 339/1990.
- El RD 1383/2002 sobre gestión de vehículos al final de su vida útil.

CONSIDERACIONES

La casuística y las consideraciones a tratar son numerosas, por lo que sólo lo voy a tratar genéricamente, como genérica es la consulta.

La Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, en su artículo 3, incluye como residuo doméstico a los vehículos abandonados.

En los vehículos abandonados es obligación de los propietarios, si estos están identificados (a partir de las matrículas, como lo están en el presente caso), el llevarlos a un Gestor de Vehículos Fuera de Uso autorizado por la Junta de Castilla y León.

Si el titular del vehículo no lo hace, **es competencia del Ayuntamiento realizarlo si existe un interés público en la retirada**, contratando el servicio con la empresa correspondiente.

Así el art. 86 del TR de la Ley de Tráfico “**Tratamiento residual del vehículo**:

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.



c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento

A través de la figura de la ejecución subsidiaria, el Ayuntamiento podrá repercutir el coste en el titular, utilizando para ello el art. 98 de la Ley 30/92.

CONCLUSIÓN:

Procede que el Ayuntamiento requiera al propietario, otorgándole un plazo, para el traslado de los vehículos abandonados a un Gestor Autorizado (se adjunta listado actualizado de los existentes en la provincia a fecha 17 de junio).

De no hacerlo el propietario en el plazo establecido es competencia del Ayuntamiento realizarlo pudiendo contratar el servicio con una empresa, aplicando la ejecución subsidiaria, mediante la cual podrá repercutir al titular del vehículo el importe de los gastos, daños y perjuicios que le haya ocasionado tal actuación al Ayuntamiento.

Simultáneamente procede la incoación de un expediente sancionador.

Es lo que, salvo mejor fundamento en Derecho, se tiene a bien en informar.

En Soria, a 23 de octubre de 2012.